

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN GENERAL FIDUCIARIA SBP-RG-FID-R-2023-01442

14 de diciembre de 2023

"Por medio de la cual se actualizan los requerimientos de información a las empresas fiduciarias"

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos tiene competencia privativa para regular y supervisar a los bancos, el negocio de banca y otras entidades y actividades que le sean asignadas por otras leyes;

Que a través de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984 se regula el negocio de fideicomiso en Panamá;

Que la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017 modifica la Ley No.1 de 1984 y establece las normas para la regulación y supervisión de los fiduciarios y del negocio fiduciario;

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 21 de 2017, la Superintendencia de Bancos tendrá competencia privativa para regular y supervisar a los fiduciarios titulares de licencias fiduciarias o autorizados por ley para ejercer el negocio de fideicomiso, así como velar por el adecuado funcionamiento del negocio del fideicomiso y tendrá la facultad para desarrollar las disposiciones del Régimen Fiduciario en materia de supervisión y regulación;

Que según lo indicado por el numeral 7 del artículo 4 de la Ley No. 21 de 2017, le corresponderá a la Superintendencia de Bancos desarrollar las disposiciones de la referida Ley. Cuando dicha función la ejerza el Superintendente de Bancos, se hará mediante resolución;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 6 de la Ley No. 21 de 2017, le corresponderá al Superintendente de Bancos supervisar que los fiduciarios cumplan con lo establecido en la referida Ley y las normas que la desarrollen;

Que conforme al numeral 4 del artículo 6 de la Ley No. 21 de 2017, le corresponderá al Superintendente de Bancos establecer las reglas a las cuales deberán sujetarse los fiduciarios, entre estas, los deberes de información;

Que conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley No. 21 de 2017, la Superintendencia de Bancos está facultada para solicitar al fiduciario los documentos e informes acerca de sus operaciones, actividades y de todos los fideicomisos en los que actúe como tal, así como solicitar que dicha información sea remitida en el plazo y forma que establezca esta Superintendencia;

Que por medio de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, modificada por las leyes No. 21 de 2017, No. 70 de 2019 y No. 124 de 2020, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley No. 23 de 2015, le corresponde a la Superintendencia de Bancos supervisar en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a los bancos y a las empresas fiduciarias, entre otros sujetos obligados financieros, sean estas personas naturales o jurídicas;

Que el Acuerdo No. 10-2015 de 27 de julio de 2015 y sus modificaciones establecen parámetros para la prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios que deben ser implementados por los bancos y empresas fiduciarias, así como requerimientos de información que deben ser remitidos a esta Superintendencia para su verificación;



Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar los requerimientos de información a los que hace alusión la Resolución General Fiduciaria No. SBP-FID-0001-2022 de 6 de julio de 2022; así como derogar la citada Resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONTENIDO, FORMA Y FRECUENCIA DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA. Las empresas fiduciarias presentarán a la Superintendencia la información referente a los Átomos, Informes, entre otros requerimientos, descritos a continuación:

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
AF02	Átomo Fiduciarios de Títulos y Valores	Empresas fiduciarias	Detalle de los títulos y valores administrados en fideicomiso	Trimestral, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre	FIDSYS	1	Referencia: Circular 102-2012.
AF03	Átomo Fiduciarios de Generales de la Fiduciaria	Empresas fiduciarias	Se reportan las generales de las empresas con licencia fiduciaria	Mensual, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada mes	FIDSYS	1	Referencia: Circulares 66-2012; 4-2015 y 33-2020.
AF04	Átomo Fiduciarios de Depósitos	Empresas fiduciarias	Detalle de los depósitos bancarios administrados en fideicomiso	Trimestral, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre	FIDSYS	1	Referencia: Circular 102-2012.
AF05	Átomo Fiduciarios de Préstamo	Empresas Fiduciarias	Detalle de los préstamos administrados en fideicomiso	Trimestral, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre	FIDSYS	1	Referencia: Circular 91-2013.
AF06	Átomo Fiduciarios de Otros Activos	Empresas Fiduciarias	Detalle de los bienes muebles, inmuebles y otros activos administrados en fideicomiso	Trimestral, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre	FIDSYS	1	Referencia: Circular 59-2014.
AF07	Átomo Fiduciarios de Derechos	Empresas Fiduciarias	Detalle de los derechos cedidos o dados en fideicomiso	Trimestral, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre	FIDSYS	1	Referencia: Circular 74-2017.
AF08	Átomo Fiduciarios de Pasivo	Empresas Fiduciarias	Detalle de las deudas u obligaciones de los fideicomisos	Trimestral, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre	FIDSYS	1	Referencia: Circular 74-2017.
EFA	Estados Financieros Auditados	Empresas fiduciarias	Estados financieros auditados con sus respectivas notas aclaratorias	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del	TIDSO	1	Referencia: Ley No. 21 de 2017; Circulares 42-2017, 27-2021 y 27-2023



				correspondiente año fiscal			
EFF	Estados Financieros Auditados de los Fideicomisos Administrados	Empresas fiduciarias	Estados financieros auditados de los fideicomisos administrados con sus respectivas notas aclaratorias	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal	TIDSO	1	Referencia: Ley No. 21 de 2017; Circular 27-2021 y 27-2023.
EFT	Estados Financieros Trimestrales no auditados de la fiduciaria	Empresas fiduciarias	Estados financieros no auditados con sus respectivas notas aclaratorias.	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	TIDSO	1	Referencia: Ley No. 21 de 2017; Circulares 42-2017, 27-2021 y 27-2023.
GF	Garantías Fiduciarias	Empresas fiduciarias	La garantía que debe mantener a favor de la SBP, para atender el debido cumplimiento de sus obligaciones fiduciarias o resarcir daños ocasionados por deficiencias en su gestión.	Anual, vigencia en todo momento	Documento original	1	Referencia: Ley No. 21 de 2017.
SB-UF-01	Formulario SB-UF-01	Empresas fiduciarias	Reporte de los activos administrados en fideicomiso	Trimestral, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre	TIDSO	1	Referencia: Circulares 1-2001, 4-2001, 4-2002 y 27-2021.
SB-UF-01 A	Anexo A (Fondos de Cesantía en fideicomiso)	Empresas fiduciarias	Anexo sobre detalles de los fondos en cesantía en fideicomiso	Trimestral, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre	TIDSO	1	Referencia: Circulares 1-2001, 4-2001, 4-2002 y 27-2021.
SB-UF-01 B	Anexo B (Depósitos bancarios en Fideicomiso)	Empresas fiduciarias	Anexo sobre detalles de los depósitos bancarios en fideicomiso	Trimestral, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre	TIDSO	1	Referencia: Circulares 1-2001, 4-2001, 4-2002 y 27-2021.
CCPM-FID	Cuestionario de Cumplimiento de la Ley 56 de 2017	Empresas fiduciarias	Cuestionario de Cumplimiento de la Ley 56 de 2017 (Participación de mujeres en la Junta Directiva)	Anual, dentro de los primeros (10) días calendario reportando la información del año precedente	Correo electrónico: soporte@superbancos.gob.pa	1	Referencia: Ley 56 de 2017; Decreto Ejecutivo 241-A de 2018; Circulares 91-2019 y 95-2019.

ARTÍCULO 2. CONTENIDO, FORMA Y FRECUENCIA DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN. Las empresas fiduciarias presentarán a la Superintendencia la siguiente información:

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
MPBC	Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales	Empresas fiduciarias	Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales	Anual, a más tardar el 30 de enero de cada año	TIDSO	1	Referencia: Acuerdo 10-2015 modificado por los Acuerdos 1-2017, 13-2018 y 2-2019; Circulares 8-2017 y 116-2018.
MCRC	Método de	Empresas	Método de	Anual, a más	TIDSO	1	Referencia: Acuerdo 10-2015



	Clasificación de Riesgo de los Clientes	fiduciarias	Clasificación de Riesgo de los Clientes	tardar el 30 de enero de cada año			modificado por los Acuerdos 1-2017, 13-2018 y 2-2019; Circulares 8-2017 y 116-2018.
ER	Evaluación del Riesgo de la Empresa Fiduciaria	Empresas fiduciarias	Evaluación del Riesgo de la Empresa Fiduciaria	Anual, a más tardar el 30 de enero de cada año	TIDSO	1	Referencia: Acuerdo 10-2015 modificado por los Acuerdos 1-2017, 13-2018 y 2-2019; Circular 116-2018.
Lista OFAC	Certificación de Revisión de Lista OFAC	Empresas fiduciarias	Constancia de la revisión realizada durante el periodo mensual del sitio en Internet de la OFAC	Mensual, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al mes de la revisión	TIDSO	1	Referencia: Acuerdo 10-2015 modificado por los Acuerdos 1-2017, 13-2018 y 2-2019; Circulares 116-2018 y 15-2023.
PF01	Átomo de Factores	Empresas fiduciarias	Información estadística relacionada con el riesgo de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva	Mensual, a más tardar el día 30 o 31 del mes siguiente a la fecha de corte de cada mes (La fecha de corte será el último día de cada mes)	FIDSYS	1	Referencia: Ley No. 23 de 2015; Circulares 33-2017, 75-2018, 297-2020 y 7-2022.
PF02	Átomo de Prevención Generales	Empresas fiduciarias	Información general y estructural de la entidad	Mensual, a más tardar el día 30 o 31 del mes siguiente a la fecha de corte de cada mes (La fecha de corte será el último día de cada mes)	FIDSYS	1	Referencia: Ley No. 23 de 2015; Circulares 33-2017, 75-2018, 297-2020 y 7-2022.
PF03	Átomo de Otras Actividades o Servicios Corporativos	Empresas Fiduciarias	Información general y estructural de la entidad	Trimestral, dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre.	FIDSYS	1	Referencia: Ley No.23 de 2015; Circular 7-2023.
CPBC	Cuestionario de autoevaluación de prevención de BC/FT/FPADM	Empresas fiduciarias	Cuestionario de autoevaluación de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con sus correspondientes sustentos	Anual, a más tardar los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de corte establecida para el 31 de diciembre de cada año	TIDSO	1	Referencia: Ley No. 23 de 2015; Circulares 98-2018, 116-2018 y 110-2019.

ARTÍCULO 3. PARÁMETROS PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN. La información que remitan las empresas fiduciarias a esta Superintendencia a través de Átomos, medios impresos o tecnológicos, se debe elaborar y avalar según lo establecido en el Régimen Fiduciario, Régimen de Prevención de Blanqueo de Capitales, Acuerdos, Resoluciones y Circulares que estén vigentes a la fecha en que se remite dicha información a esta Superintendencia.

Si un término corresponde a un día no hábil, este se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente, según la frecuencia de cada átomo y/o información en particular.



PARÁGRAFO: La Superintendencia de Bancos en cualquier momento podrá establecer nuevos parámetros en cuanto a la frecuencia y/o forma de envío de la información descrita en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. CORRECCIONES A LA INFORMACIÓN REMITIDA A LA SUPERINTENDENCIA. Toda corrección efectuada por las empresas fiduciarias relativa a la información enviada en periodos anteriores, que haya sido detectada e informada por esta Superintendencia, así como los ajustes que se requieran efectuar a la información del mes corriente, se deberán realizar a más tardar al cierre del periodo mensual subsiguiente.

En el evento de ajustes o reclasificaciones que correspondan a su cierre fiscal relacionados con la información auditada, la corrección efectuada por las empresas fiduciarias deberá ser remitida a esta Superintendencia a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles después de transcurridos los tres (3) meses que establece la Ley.

ARTÍCULO 5. CALIDAD DE LA INFORMACIÓN. La información remitida por las empresas fiduciarias a esta Superintendencia a través de Átomos, medios impresos o tecnológicos, debe ser debidamente verificada y avalada por el gerente del área operativa según corresponda. El gerente general de las empresas fiduciarias será el responsable de aprobar la veracidad y exactitud de los informes remitidos a esta Superintendencia, por lo cual toda documentación remitida deberá estar debidamente firmada.

Es responsabilidad de las empresas fiduciarias asegurarse que no existan inconsistencias ni errores entre la información que mantienen en sus registros y la que se suministra, en relación con el cumplimiento de cada uno de los parámetros establecidos en las normas que regulan la estructuración y el envío de la misma a esta Superintendencia.

ARTÍCULO 6. SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones sobre la estructuración, validación, precisión y envío de la información establecidas en el Régimen Fiduciario, Régimen de Prevención de Blanqueo de Capitales, Acuerdos, Resoluciones y Circulares, así como el incumplimiento por mora en la presentación de la misma y a su presentación incorrecta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo X de la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017 y en el Título IX de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015.

ARTÍCULO 7. DEROGATORIA. La presente Resolución General deroga la Resolución General Fiduciaria No. SBP-FID-0001-2022 de 6 de julio de 2022.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente Resolución General empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Amauri A. Castillo

